

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00 215 00		
Demandante	JOSEFA PÉREZ MENDOZA		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE		
Fecha de audiencia	20 de abril de 2022		
Hora de inicio	09:00 a.m.	Hora de cierre	

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:06 de la mañana del día 20 de abril de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: Doctora **DIANA PATRICIA CÁCERES TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.378.089 y T.P. No. 209.904 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es diancac@yahoo.es
japardo41@gmail.com

Tel: 3212079198 - 3138568377 – 3214377134

*Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **XXX**, identificada con cédula de ciudadanía No. XXX y T.P. No. XX del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado y que allegó al expediente digital.*

2.2 **Parte demandada:**

Apoderado: Doctora **KATHERINE MARTÍNEZ RUEDA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.539.232 y T.P. No. 158.398 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto que fijó fecha para la audiencia inicial.
Correo electrónico: katherinmartinezr@yahoo.es
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co
Cel.: 3144735659

2.3. **Ministerio Público**

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

Previo a continuar con la audiencia advierte el Despacho que la apoderada de la parte demandada propuso la excepción de caducidad y como quiera que la misma no está señalada en las excepciones previas que dispone el artículo 100 del

Código General del Proceso, esta será estudiada de fondo al momento de dictar el respectivo fallo.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

De tal suerte que, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados.

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- La señora Josefa Pérez Mendoza trabajó en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, desde el 01 de febrero de 2014 hasta el 31 de enero de 2019, a través de contratos de prestación de servicios, como Enfermera Jefe, cumpliendo el horario que disponía la entidad.
- Que, la entidad demandada le exigía a la actora afiliarse a la seguridad social previo a realizar el pago por sus servicios prestados.
- Que, mediante reclamación administrativa del 30 de noviembre de 2020, la demandante solicitó el reconocimiento de prestaciones sociales por el tiempo laborado en la entidad.
- Que mediante Oficio 20201100261131 del 29 de diciembre de 2020, la entidad demandada dio respuesta negativa a dicha solicitud.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad del **Oficio 20201100261131 del 29 de diciembre de 2020**, por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2014 hasta el 31 de enero de 2019.
- ii) Si le asiste derecho o no a la demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral desde el 01 de febrero de 2014 hasta el 31 de enero de 2019, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad.
- iii) Si la demandante tiene derecho o no a que se declare que le paguen todos los factores salariales, prestaciones sociales; así como el reembolso de los pagos que ha realizado la demandante a la seguridad social, aportes a salud y pensión, riesgos laborales y caja de compensación familiar y pago de la indemnización de que trata la ley 244 de 1995.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La jueza concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio, lo cual informa que no cuenta con ánimo conciliatorio.

Ante esta circunstancia el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

- a) Solicitó se decreten los testimonios de JOHANNA PAOLA MOSQUERA MURILLO, SANDRA MANTILLA y MARCOS FIDEL SUÁREZ GONZÁLEZ, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios de las personas antes indicadas, a fin de que declaren sobre el objeto de la controversia. La parte actora será la encargada de la comparecencia de los testigos y, si lo requiere, podrá pedir la correspondiente citación a la Secretaría del juzgado.

- b) Declaración de parte de la demandante quien declarará sobre los hechos de la demanda y de la contestación la misma, prueba que va dirigida a determinar la existencia, condiciones de trabajo y terminación unilateral y sin justa casusa del contrato de trabajo.

El despacho negará esta prueba, por considerar que si bien la declaración de parte de la demandante es en realidad una confesión. Los hechos de la demanda se corroboran con prueba documental. No obstante lo anterior, en atención a que la parte demandada solicitó el interrogatorio de parte de la demandante, el despacho advierte que en esa misma diligencia se le dará la oportunidad a la demandante de que se exprese sobre los hechos de la demanda previo a resolver el interrogatorio formulado por la entidad demandada.

- c) Documental: la parte actora solicitó requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE a fin de que allegara al plenario el expediente administrativo.

En relación con esta prueba documental se niega, en tanto la entidad demandada allegó con la contestación de la demanda el expediente administrativo de la demandante.

- d) Informe del Representante Legal de la entidad demandada: conforme lo dispone el artículo 195 del Código General del Proceso, dicha prueba es procedente por lo que se ordena **oficiar** al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente con el fin de que rinda un informe escrito bajo la gravedad del juramento en un término improrrogable de diez (10) días, sobre los hechos que le constan respecto del caso examinado.

7.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

Solicitadas: la parte demandada solicitó el decreto de:

- a. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora JOSEFA PEREZ MENDOZA, con el fin de que absuelva las preguntas que realizará el apoderado de la entidad demandada, esto, conforme lo indica el artículo 198 del CGP.

Por lo anterior, la apoderada de la parte demandante la citará a la audiencia de pruebas.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

Parte Demandada: Solicita se reconsidere oficiar a la Gerente por cuanto dicha prueba no es necesaria y que la Gerente no puede hacer confesión.

El Despacho, Resuelve que el artículo 198 CGP permite rendir al Gerente un informe escrito bajo la gravedad del juramento y que en todo caso con los documentos que tienen en la entidad puede realizar dicho informe.

Decisión que se notifica en estrados.

Parte Demandada: Solicita se extienda el plazo para presentar el informe.

El Despacho, Accede a lo Solicitado extendiendo el plazo para que el Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente rinda un informe escrito bajo la gravedad del juramento en un término improrrogable de **veinte (20) días**.

Decisión que se notifica en estrados.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **10 de agosto de 2022 a las 09:00 a.m.**, link <https://call.lifesizecloud.com/14196790> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 09:24 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fa0333f35d16b2edd1bba5df830d7da2c2eda15a056bbf16a4c4aa2e79b9cf**

Documento generado en 20/04/2022 05:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>